Mérida, Yucatán, a 25 de noviembre de 2021

**H. Congreso del Estado de Yucatán:**

**Iniciativa para modificar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán**

**Exposición de motivos**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 115, párrafo primero y fracción I, que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la federación es el municipio libre, el cual será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa.

En línea con lo anterior, el artículo 76, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Yucatán dispone que el ayuntamiento tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio.

La Ley de Coordinación Fiscal federal señala, en su artículo 1, párrafo primero, que tiene por objeto, entre otros, el coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; y el distribuir entre ellos dichas participaciones.

Por otra parte, el párrafo tercero del artículo 1 de la referida ley dispone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Dichas entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale la ley mediante la distribución de los fondos que en esta se establezcan.

En el ámbito estatal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán es la norma que regula el Sistema de Coordinación Fiscal estatal, fijando los montos, bases y plazos para la distribución de las participaciones federales que correspondan a los municipios.

Por otro lado, conforme lo establecido en la ley en comento, la hacienda pública municipal está compuesta, entre otros, por los ingresos percibidos de las participaciones federales y estatales que a cada municipio corresponda con arreglo a las bases, montos y plazos establecidos en las leyes de coordinación fiscal, tanto federal como estatal.

El 4 de mayo de 2021 el Consejo Nacional de Población presentó los resultados del índice de marginación por entidad federativa y municipio con base en el Censo General de Población y Vivienda 2020, el cual fue levantado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Los resultados del índice de marginación sirven como punto de referencia para la planeación y definición de políticas públicas orientadas al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de la población del estado y sus municipios.

En ese orden de ideas, para la elaboración de dicho índice de marginación la Secretaría General del Consejo Nacional de Población utilizó los datos censales más recientes, empleando una nueva técnica estadística para su estimación, la cual pretende hacer más fácil la interpretación del índice ya que ahora los nuevos resultados pueden compararse directamente en el tiempo y entre unidades geográficas a través del propio índice.

Ahora bien, a pesar de los beneficios de la nueva técnica estadística de estimación, los resultados de la nueva metodología no son compatibles con la fórmula establecida en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, la cual se emplea para la determinación del factor que a cada municipio corresponde del total de los recursos de los ingresos estatales establecidos en sus artículos 6 y 6 bis, por lo que es necesario actualizar dicha fórmula para la asignación de recursos a municipios con base en sus niveles de marginación, de manera que esta se adapte a la metodología del Consejo Nacional de Población y a su vez, se mantenga el mismo principio de distribución de la fórmula que la ley vigente establece.

En razón de ello, esta iniciativa que se presenta tiene como objetivo modificar la Ley de Coordinación del Estado de Yucatán, en su artículo 6, fracción V, para establecer que el 2.5% de los ingresos estatales se distribuirá en la misma proporción que el Componente de Marginación de cada Municipio, asimismo, se dispone la formula con la cual resultará dicho Componente de Marginación.

Igualmente, se pretende modificar el inciso b) de la fracción III del artículo 6 bis para prever que el 30% de la cantidad establecida en el artículo 5, numeral 9, se distribuirá en la misma proporción que el Componente de Marginación de cada municipio.

Finalmente, se establece un régimen transitorio integrado con un artículo sobre su entrada en vigor, el día 1 de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Es importante señalar que las modificaciones de esta iniciativa que se presenta a consideración no implican cambiar la distribución de los recursos de los ingresos que a cada municipio le corresponde, sino que la actualización de la fórmula únicamente se realiza para ajustarla al nuevo índice del Consejo Nacional de Población para que los municipios continúen recibiendo los recursos en congruencia con lo que recibían bajo la metodología anterior.

En ese sentido, con la actualización de la fórmula se asegura que el componente de marginación cumpla con el objetivo de mejorar las condiciones socioeconómicas de la población, en especial de los municipios con mayor grado de marginación, en favor de una justa distribución del ingreso.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

**Iniciativa para modificar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán**

**Artículo único. Se reforma:** la fracción V del artículo 6; y el inciso b) de la fracción III del artículo 6 bis; ambos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 6**.- ...

I. a la IV. …

V.- El 2.5% se distribuirá en la misma proporción que el Componente de Marginación de cada Municipio.

El Componente de Marginación resultará de la siguiente fórmula:

En donde:

Donde:

|  |  |
| --- | --- |
|  | Componente de Marginación para el Municipio i. |
|  | Población del municipio i de acuerdo con la última información publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. |
|  | Índice de Marginación para el Municipio i de acuerdo con la última información publicada por el Consejo Nacional de Población. |

VI.- …

**Artículo 6 bis.-** …

I. y II. …

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa para modificar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

III. …

a) …

b) El 30% se distribuirá en la misma proporción que el Componente de Marginación de cada Municipio.

**Artículo transitorio**

**Único. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Atentamente**

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**